

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero veinticinco de dos mil veintitrés

Proceso:	VERBAL SUMARIO RESOLUCION DE CONTRATO
Demandante	Señora GLORIA LUCIA SALDARRIAGA ACEVEDO Señor LUIS BERNARDO URREGO VELEZ
Demandado:	Señor CARLOS MARIO VANEGAS SALDARRIAGA
Asunto:	INADMITE DEMANDA
Radicado:	051294089002 2022-00059 00
Auto Interl.;	0197

La demanda VERBAL sumario de resolución de contrato que precede no reúne en su totalidad, las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82-90, del CGP y 2, 6 de la ley 2213 de 2022, del que se observa que adolece del siguiente requisito, por lo que se inadmitirá la misma, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estados de este auto, So pena de rechazo se cumpla con lo siguiente:

El apoderado de la parte demandante deberá aportar dirección electrónica, tal como lo indica la ley que dio vigencia al uso de las tecnologías de la información y comunicación.

Se servirá aclarar el Despacho de lo anteriormente mencionado; pues no se encontró correo electrónico, de parte de la parte demandante, apoderado del demándate y excepcionalmente del demandado. Para correr traslado y notificaciones a la luz del artículo 8 de la ley antes mencionada.

Con fundamento en lo precedentemente analizado, se inadmite la demanda **VERBAL** sumario resolución de contrato presentada por quien dijo ser el abogado de la señora **GLORIA LUCIA SALDARRIAGA ACEVEDO** y del señor **LUIS BERNARDO URREGO VELEZ**, como consecuencia de ello, los interesados, en el término de 5 días hábiles, contados a partir de la respectiva notificación por los estados electrónicos de la Rama Judicial, deberán aportar las direcciones de correo electrónico tal y como lo dispone la ley, de no hacerlo dentro del aludido plazo, se rechazará de plano la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERABAL** sumario resolución de contrato

SEGUNDO: Se concede el término de **CINCO (5)** días para subsanar los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 003 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 26 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.

ERICK RUIZ TABORDA
Secretario

SGT